

CUT: 106320-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0682-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de septiembre de 2022

#### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT Nº 106320-2021**, presentado por la **Comunidad Campesina Yanque Urinsaya**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal por método de la huella máxima con modelamiento hidráulico bidimensional del rio Colca, en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa en la longitud de 0,32 Km."; y,

## **CONSIDERANDO:**

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard

## RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que,** según establece el artículo 74° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que,** el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

## RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que,** en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

digitalifiente poi MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 20/09/2022 **Que,** el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que,** asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que,** de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

**115.2** La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que,** el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que,** asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal". 17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V'Bayasasa

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V"B Fecha: 20/09/2022

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Aqua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico Nº 0156-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de "Delimitación de la faja marginal del cauce del río Colca, sector Yanque, en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa"; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

irmado ligitalmente por

tivo: V°B cha: 20/09/2022

- Utilizando el método racional, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para el cauce del río Colca es de 569 m<sup>3</sup>/s.
- En la verificación técnica de campo se constató la información técnica como Huellas máximas del rio Colca en las márgenes derecha e izquierda en una longitud de 0.32 Km. y Se ha verificado los Coeficientes de rugosidad de Nanning en la margen derecha, eje central y margen izquierda del rio Colca sector Yangue considerado en el presente estudio.
- MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°R La presente delimitación de faia marginal del cauce del río, se opta por utilizar una distancia mínima de diez (10) metros a partir del mapa de inundación, sin embargo, se han extendido hacia los limites superiores del cauce del rio que se encuentran definidos.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0278-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso

ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 0243-2022-ANA.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio "Delimitación de la faja marginal del cauce del río Colca, sector Yanque, en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa" conforme al Informe Técnico N° 0156-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce del río Colca, Sector Yanque.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento:	UH Nivel 1:	Inicio:	Ancho mínimo de faja marginal: 10
Arequipa	Región Hidrográfica del	213874.9630 E	Caudal: 569 m <sup>3</sup> /s
Provincia:	Pacífico	8267550.9830 N	Hitos:
Caylloma	UH Nivel 2:	Fin:	04 margen derecha y 04 margen
Distrito:	UH 13.	213958.3200 E	izquierda.
Yanque	UH Nivel 3:	8267732.7000 N	Vértices:
	Camaná.	Datum:	09 margen derecha y 13 margen
	UH Nivel 4:	WG S84, zona 19S.	izquierda.
	Alto Camaná.		Longitud:
	UH Nivel 5:		Margen Derecha: 206.75 m
	U.H. 13491		Margen Izquierda: 239.23 m
			Eje: 239.23 m

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Movio: V'B Fecha: 20/09/2022

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce del río Colca, sector Yanque, en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0156-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce del río Colca, Sector Yanque, distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RC-01	213874.9630	8267550.9830	L-RC-01	213907.2110	8267526.4240



Margen Derecha		Margen Izquierda			
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RC-02	213881.3510	8267567.8720	L-RC-02	213915.5010	8267540.9850
R-RC-03	213895.5800	8267583.0200	L-RC-03	213920.0900	8267557.4800
R-RC-04	213900.3570	8267605.9870	L-RC-04	213940.9020	8267575.8200
R-RC-05	213902.5000	8267633.0000	L-RC-05	213943.1460	8267595.5550
R-RC-06	213924.5600	8267665.3900	L-RC-06	213957.0300	8267620.6900
R-RC-07	213948.1160	8267691.4610	L-RC-07	213962.8360	8267644.5520
R-RC-08	213957.2880	8267714.4050	L-RC-08	213974.1450	8267666.5520
R-RC-09	213958.3200	8267732.7000	L-RC-09	213990.4500	8267681.6800
			L-RC-10	213996.9570	8267690.8910
			L-RC-11	214003.2900	8267709.7600
			L-RC-12	214001.3060	8267720.7370
			L-RC-13	213995.7990	8267734.8660

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Forbhy: 20(09/2022

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 20/09/2022

<u>ARTÍCULO 4º.- Aprobar</u> la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico Nº 0156-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce del río Colca, Sector Yanque, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-RC-01	213895.5800	8267583.0200	HL-RC-01	213920.0900	8267557.4800
HR-RC-02	213902.5000	8267633.0000	HL-RC-02	213957.0300	8267620.6900
HR-RC-03	213924.5600	8267665.3900	HL-RC-03	213990.4500	8267681.6800
HR-RC-04	213958.3200	8267732.7000	HL-RC-04	214003.2900	8267709.7600



<u>ARTÍCULO 5º.-</u> Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yanque la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Colca Siguas Chivay; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos fisicos de la Autoridad Nacional del Agua.

<u>ARTÍCULO 6º.- Precisar</u> que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

<u>ARTÍCULO 7º</u>.- Disponer que el punto geodésico con código ARE01219; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Yanque, Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 20/09/2022

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V\*B Fecha: 20/09/2022

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

Registrese y comuniquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

# RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

